

# EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE POLONIA: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Marta Klopocka**

*Doctoranda en la Cátedra de Derecho Constitucional  
Facultad de Derecho, Administración y Economía  
Universidad de Wrocław (Polonia)*

## SUMARIO

*Introducción.*

*1. Esbozo histórico.*

*2. Modelo de la jurisdicción constitucional polaca.*

*3. Caracteres, composición y organización del Tribunal Constitucional.*

*4. Competencias.*

*5. Procedimiento, fallos y sus efectos.*

## *Introducción*

El objeto de este artículo es presentar al lector español el Tribunal Constitucional polaco. Éste ha sido, después del Tribunal Constitucional de Yugoslavia, la segunda jurisdicción puesta en funcionamiento en el antiguo bloque comunista europeo antes de su caída. Su génesis remonta al año 1982 cuando se modificó la entonces vigente Constitución de la República Popular de Polonia de 1952. Después de aprobarse en 1985 la primera Ley del Tribunal Constitucional, el Máximo Guardián de la Carta Magna patria empezó a trabajar a principios del año siguiente.

Tras una breve reseña histórica del órgano en cuestión examinaré su modelo tal como ha sido diseñado por nuestra legislación, su organización, atribuciones y sus procedimientos. Terminaré con algunos comentarios sobre las sentencias del Tribunal Constitucional polaco y sus efectos.

### *1. Esbozo histórico*

El 28 de mayo de este año se celebró en Polonia el Vigésimo Aniversario del establecimiento del Tribunal Constitucional patrio, para conmemorar su primera sentencia hace cuatro lustros. Lo paradójico era que este órgano comenzó a estructurarse todavía durante la época comunista bajo la vigencia de la Ley Marcial, decretada para salvar a la moribunda República Popular de Polonia. La nueva institución surgió con muchas limitaciones, especialmente la Cámara de los Diputados podía oponerse a sus fallos declaratorios de la inconstitucionalidad de las leyes<sup>1</sup>. En realidad, esto significaba que la vigencia de una ley comprobada como inconstitucional dependería de la voluntad del parlamento. El órgano tampoco tenía facultad para conocer los recursos de amparo constitucional.

La primera ley sobre el Tribunal Constitucional fue el resultado de un compromiso entre la necesidad de crear una justicia constitucional y no vulnerar el principio de la unidad de los poderes públicos -considerado por la doctrina marxista de aquel entonces- como inalterable.

1. Sobre la historia de los principios del funcionamiento del Tribunal Constitucional de Polonia, L. Garlicki '*Ewolucja ustrojowej roli i kompetencji polskiego Trybunalu Konstytucyjnego*' [en:] '*Księga XX-lecia orzecznictwa Trybunalu Konstytucyjnego*', Varsovia, 2006, págs. 3-7 y K. Działocha '*Początki działalności Trybunalu Konstytucyjnego - rok 1986*', [en:] '*Trybunal Konstytucyjny. Księga XV-lecia*', t. XV, Varsovia, 2001, pág. 27.

A pesar de estas constricciones, el Tribunal Constitucional polaco empezó a jugar un papel importante en la vida pública del país y ha introducido una amplia jurisprudencia, específicamente desarrollada a partir del principio de Estado democrático de derecho y el principio de igualdad<sup>2</sup>. Su posición actual se la debe el órgano en cuestión a la aprobación el 2 de abril de 1997 de una nueva constitución del país y también a la Ley del Tribunal Constitucional, votada el primero de agosto del mismo año.

Las cuestiones más importantes concernientes al Tribunal Constitucional se encuentran reguladas en la sección aparte del Capítulo VII de la vigente Constitución polaca titulado "Cortes y Tribunales". La Carta Magna patria determina de manera completa la extensión de atribuciones del Máximo Guardián de nuestra Constitución, su composición, principios básicos de designación y el estatus de los magistrados. En cambio, las detalladas cuestiones de organización y los principios de procedimiento ante el Tribunal, la Constitución polaca las remite a la ley.

## ***2. Modelo de la jurisdicción constitucional polaca***

El modelo de justicia constitucional adoptado en Polonia es de tipo concentrado siguiendo, en líneas generales, las ideas de Hans Kelsen, aunque se puede notar en algunos elementos propios del patrón norteamericano de jurisdicción difusa. Esta última característica se vincula con la cuestión de inconstitucionalidad que la pueden plantear los jueces *a quo* ante el Tribunal Constitucional polaco. En este orden de ideas, una corriente doctrinaria no desdeñable y un importante sector de los jueces llevan a la práctica la idea de que cualquier juez puede dejar de lado la disposición legal inconforme con la Carta Magna y aplicar directamente ésta, si está convencido de la incongruencia de este acto normativo con la Carta Magna<sup>3</sup>.

Otra característica básica que rige la jurisprudencia de nuestro intérprete supremo de la Ley Fundamental del Estado, consiste en su reducida jurisdicción para decidir de modo previo y preventivo. Prácticamente, el Tribunal Constitucional puede fallar de este modo sólo a instancia del Presidente de la República sobre la constitucionalidad de las leyes o de los convenios interna-

2. L. Garlicki, op. cit., pág. 7.

3. R. Hauser, 'Instytucja pytan prawnych do Trybunalu Konstytucyjnego', [en:] 'Ksiega XX-lecia orzecznictwa Trybunalu Konstytucyjnego', Varsovia, 2006, pág. 44.

cionales antes de su firma o la ratificación. La principal actividad jurisprudencial del Tribunal Constitucional polaco se relaciona con el conocimiento posterior de la constitucionalidad del derecho.

En Polonia la acción jurisprudencial del Tribunal Constitucional está determinada muy ampliamente. El Guardián de la Carta Magna resuelve sobre la constitucionalidad de todos los actos normativos. Su competencia se extiende hasta las decisiones sobre la constitucionalidad de las normas locales establecidas por los órganos de la Administración territorial autónoma, pero solo a través de las cuestiones de inconstitucionalidad, puesto que la verificación de su legalidad esta reservada en principio a la Corte Superior Administrativa.

El Tribunal Constitucional resuelve siempre por iniciativa de las entidades legitimadas - nunca de oficio. Después de la aprobación de la Constitución polaca de 1997, nuestro Guardián de la Carta Magna no puede iniciar procedimiento alguno sin instancia de parte. En otras palabras, en Polonia rige el principio de la justicia constitucional rogada. Esta tarea se lleva a cabo en forma de demandas, recursos de amparo constitucional y de las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por jueces o magistrados.

La iniciativa del control de constitucionalidad, cuando se trata de una cuestión de inconstitucionalidad, es más simple: sólo la puede promover un tribunal o un panel que resuelve un pleito concreto<sup>4</sup>. Las cosas se complican si entra en el juego el denominado control abstracto de las normas. La legitimación procesal para entablar el examen abstracto de un acto o de una norma no está regulada uniformemente. Para impugnar directamente la norma tenida por inconstitucional, se han previsto dos clases de demandas, una general y otra limitada<sup>5</sup>. En el primer supuesto la legitimación general significa el derecho de cuestionar todas las normas o actos, independientemente del hecho, de su contenido que concierne a la esfera de actividades del órgano denunciador. Este derecho se atribuye en Polonia a las siguientes instituciones constitucionales: Presidente de la República, Presidente de la Cámara de Diputados, Presidente del Senado, Presidente del Consejo de Ministros, Primer Presidente del Corte Suprema,

4. Sobre la problemática de las cuestiones de inconstitucionalidad, véase las consideraciones de Roman Hauser en *'Instytucja pytan prawnych do Trybunalu Konstytucyjnego'*, en: *'Ksiega XX-lecia orzecznictwa Trybunalu Konstytucyjnego'*, Varsovia, 2006, págs. 39-53.

5. Sobre la problemática de legitimación para interponer la demanda al Tribunal Constitucional, puede ver W. Johann, *'Legitymacja do wystepowania z wnioskami przed Trybunalem Konstytucyjnym'*, [en:] *'Ksiega XX-lecia orzecznictwa Trybunalu Konstytucyjnego'*, Varsovia, 2006, págs. 25-26.

Presidente de la Corte Suprema Administrativa, Fiscal General del Estado, Presidente del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, así como un grupo de cincuenta diputados o de treinta senadores.

La legitimación limitada, en cambio, permite solamente la impugnación constitucional de los asuntos que entran en el ámbito de competencias de los sujetos dotados de esta positiva facultad procesal de exigir. Su titularidad pertenece al Consejo General del Poder Judicial en materia de la independencia de las cortes y la autonomía de los juzgadores, a los órganos deliberantes de las unidades de la Administración territorial autónoma, a los órganos nacionales de los sindicatos, así como a las autoridades nacionales de las asociaciones de empresarios y de las organizaciones profesionales, a las iglesias y otras agrupaciones religiosas.

La existencia de esta última legitimación implica el problema del examen previo de la admisibilidad de las demandas. En este orden de ideas, está prevista una sesión a puerta cerrada a través de la cual, un magistrado constitucional puede acoger o desestimar una demanda de los órganos deliberantes de autonomía local (en concreto de los consejos municipales, de distrito y provinciales), de las asociaciones gremiales, patronales o confesionales, en función del hecho si el asunto promovido afecta o no sus propios ámbitos de atribuciones. El magistrado constitucional puede rechazar una demanda especialmente cuando ésta es evidentemente infundada, por tal razón el acto normativo impugnado no tiene nada que ver con los asuntos englobados en el círculo de sus atribuciones del órgano dado.

Los sujetos legitimados para interponer el recurso de amparo constitucional los analizaré más adelante.

### ***3. Caracteres, composición y organización del Tribunal Constitucional***

El Tribunal Constitucional pertenece al poder judicial, el cual según la Carta Magna polaca está constituido por cortes y tribunales. La principal diferencia entre estas dos clases de órganos reside en el privilegio de las cortes en materia de la administración de justicia, mientras que la función esencial del Guardián de la Carta Magna se reduce al control de la concordancia de las normas jurídicas de rango inferior con las de rango superior, especialmente con la Ley de Leyes. En la medida de lo necesario, el órgano de referencia se empeña en depurar el ordenamiento jurídico de las normas inconstitucionales.

Por eso, y por otras características (por ejemplo, la duración fija del cargo, la elección exclusiva de los magistrados constitucionales por el parlamento, etcétera) algunos expertos patrios en la materia sustentan la idea de que el Tribunal Constitucional no es parte integrante del poder judicial, sino que es una institución peculiar fuera del ámbito de la llamada tripartición del poder público<sup>6</sup>. Este criterio parece ser más acertado en países en los cuales el tribunal constitucional está diferenciado del poder judicial como es el caso de España. De todas maneras, en contraste con los jueces de otras jurisdicciones, los magistrados del Tribunal Constitucional están sometidos únicamente a la Carta Magna de la República de Polonia. Los jueces de derecho común están supeditados también a las leyes. Además, los magistrados del Tribunal Constitucional, elegidos por la Cámara de Diputados por un periodo de nueve años, sin el derecho a ser reelegidos en ningún momento una vez finalizado su cargo.

El Tribunal Constitucional polaco está compuesto por quince magistrados elegidos individualmente por la Cámara de Diputados por mayoría absoluta estando presentes al menos la mitad del total de diputados. Esta mayoría no requiere un compromiso entre los partidos políticos cuando una agrupación política gana más del cincuenta por ciento de los asientos en la Cámara de Diputados. En este caso, la elección de los integrantes del Tribunal Constitucional no es fruto de un amplio apoyo parlamentario, sino que se trate de una decisión unilateral de una agrupación partidaria o su coalición con al menos doscientos treinta y un diputados.

Los magistrados del Tribunal Constitucional se eligen entre personas de alto nivel en conocimientos jurídicos. La ley precisa otras condiciones más estrictas que debe cumplir un candidato a magistrado constitucional. El derecho de postular dichos altos cargos pertenece a los cincuenta diputados o a la Mesa de la Cámara de Diputados.

El Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Constitucional son nombrados por el Primer Mandatario de entre los candidatos propuestos por la Asamblea General de los Magistrados del Tribunal Constitucional. El poder del Presidente de la República se reduce a escoger entre dos aspirantes para cada uno de los puestos a ocupar. Los magistrados que hayan sido designados como presidente y vicepresidente del Tribunal Constitucional ejercen sus altas dignidades hasta el término de sus mandatos de nueve años respectivos.

6. J. Trzcinski, 'Trybunał Konstytucyjny - regulacja konstytucyjna i praktyka', [en:] 'Sady i Trybunały w Konstytucji i w praktyce' W. Skrzydło (cord.), Varsovia, 2005, pág. 89.

#### *4. Competencias*

El Tribunal Constitucional polaco tiene únicamente siete atribuciones. Estas son más bien típicas para cualquier órgano de esta índole.

1) El control de conformidad de las leyes y de los acuerdos internacionales con la Carta Magna;

2) El control de conformidad de las leyes con los tratados internacionales de obligada ratificación legal parlamentaria;

3) El control de los preceptos jurídicos dictados por los órganos centrales del Estado con la Constitución, tanto de los acuerdos internacionales ratificados como de las leyes;

4) El conocimiento de los recursos de amparo constitucional;

5) La resolución de conflictos de competencias entre los órganos constitucionales centrales del Estado;

6) El control de constitucionalidad de los objetivos o actividades de los partidos políticos;

7) La aprobación o no en caso de que hubiese algún impedimento para que el Presidente de la República ejerza su cargo.

Ad. 1. A este examen se someten las leyes y los acuerdos internacionales ya vigentes, puesto que el manejo del control previo de tales actos -como apunté arriba- es una facultad excepcional del Presidente de la República. De todas formas, un convenio internacional enjuiciado por el Tribunal Constitucional como disconforme con la Ley de Leyes, tendría que ser denunciado o en caso de querer mantenerlo en el ordenamiento jurídico patrio exigiría una modificación previa de la Carta Magna. Aquí hay que añadir que el control del Tribunal Constitucional no se limita a la comprobación de la congruencia de las disposiciones normativas señaladas con las prescripciones materiales de la Carta Magna, sino que también con las normas de competencia y de procedimiento, específicamente de los reglamentos internos parlamentarios. Cuando se hace constar la infracción de estas normas se declara la inconstitucionalidad de un acto entero.

Ad. 2. Esta posibilidad es una consecuencia de la jerarquía de las fuentes del derecho y del lugar en el cual ocupan los acuerdos internacionales ratificados. Según se establece en el art. 91 apartado 2 de la Constitución polaca, los acuerdos internacionales ratificados con previa autorización legal prevalecen sobre las leyes si sus respectivas disposiciones no pueden compatibilizarse.

Ad.3. Esta regulación permite hacer entrar en el conocimiento del Tribunal Constitucional la totalidad de la actividad normativa de los órganos centrales del Estado. Se trata de los órganos legislativos y del poder ejecutivo, así como de todo el conjunto de instituciones fuera de la triada clásica del poder público, si estos crean el derecho. Esta disposición es tan amplia que abarca cualquier clase de mandamiento (acto). Lo único que se requiere de tal disposición jurídica, es que dicha disposición emane de una institución cuyo radio de acción es la totalidad del territorio nacional, como es el caso de las deliberaciones de la Comisión Estatal Electoral. El parámetro de verificación de estas normas es triple. Es necesario incidir en que la base del enjuiciamiento la forman todos los acuerdos internacionales ratificados y no sólo de manera especialmente aludida.

Ad. 4. El modelo polaco del recurso de amparo se basa en las seis características esenciales. En primer lugar la legitimación es muy vasta en el sentido que la aptitud de actuar ante el Tribunal Constitucional la tienen no sólo los nacionales polacos, sino también los extranjeros, e incluso las personas jurídicas o sin personalidad jurídica, cuando una libertad o un derecho sirva a esta. El recurso se puede interponer en caso de una vulneración de sus derechos o libertades constitucionales. Una única excepción la constituye el derecho de asilo. Los extranjeros no pueden interponer recursos de amparo en caso de una denegación a ellos del estatuto de refugiado. El recurso de amparo se lo puede entablar el sujeto legitimado después de agotar el resto de oportunidades que le ofrece -dentro de los procedimientos criminales, civiles o administrativos- el derecho polaco. Así pues, dicho recurso puede ser presentado por una persona física o jurídica únicamente después de obtener una resolución firme sobre sus derechos o libertades constitucionales, dictada por un órgano judicial o de la administración pública gubernamental o descentralizada.

A través del recurso de amparo constitucional polaco no se impugna la resolución firme, sino que una ley u otro acto normativo en base del cual se tomó tal decisión. Este fundamento puede referirse a sus aspectos materiales, procesales o competenciales. La sentencia del Tribunal Constitucional emitida como resultado del recurso de amparo es idéntica con la pronunciada en otros procedimientos, específicamente en los promovidos por medio de las demandas o de las cuestiones de inconstitucionalidad. La Ley sobre el Tribunal Constitucional establece una serie de limitaciones relativas a la interposición del recurso de amparo. Estos son de índole temporal y de forma: el recurso se interpone por escrito dentro de los tres meses siguientes de haber recibido por el recurrente la decisión firme. El recurso no lo puede promover la persona afectada, sino un aboga-



do en ejercicio, un juez, un fiscal o un profesor de derecho universitario, que actúe en su nombre.

Conviene señalar que la configuración del recurso de amparo constitucional polaco es un objeto de la crítica por la mayoría de la doctrina patria. Se indica que este es un instrumento que sirve más a la protección del ordenamiento jurídico que a su finalidad esencial: la protección de las libertades y derechos ciudadanos<sup>7</sup>. Las propuestas de paliar esta situación por medio de la ampliación el objeto de impugnación del recurso a los actos judiciales, parecen ser una solución razonable. La regulación vigente determina que se puede impugnar a través de dicho recurso sólo los actos normativos. Esto cierra a los individuales afectados por la resolución judicial el camino al Tribunal Constitucional y obliga a buscar justicia en Estrasburgo ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ad. 5. El Tribunal Constitucional polaco entiende -hasta ahora sólo hipotéticamente- de los conflictos que se susciten sobre las atribuciones constitucionales o legales para delimitar los ámbitos propios de los diferentes órganos constitucionales centrales del Estado. Estos conflictos pueden ser -tal como en España- positivos o negativos. El círculo de instituciones objeto de este enjuiciamiento es en Polonia mucho más limitado que en España. Especialmente están excluidas las controversias de competencias entre las dietinas y los gobernadores provinciales o la Cámara de Diputados y el ayuntamiento. Tampoco están legitimadas las entidades centrales del Estado que no cumplen con dos requisitos: su expresa mención por su nombre o genéricamente en la Carta Magna y su radio de acción nacional.

Ad. 6. Cuando el Tribunal Constitucional resuelve sobre la conformidad de los objetivos o actividades de los partidos políticos con la Ley de Leyes, se convierte en una jurisdicción ordinaria sobre los hechos y no sobre el derecho. Los supuestos de la decisión están especificados en los artículos 11 y 13 de la Carta Magna polaca: la publicidad del financiamiento, la prohibición de estructuras secretas, el rechazo a los métodos o prácticas totalitarias del nazismo, del fascismo y del comunismo, del odio racial o nacional, el uso de la violencia, entre otros. Como consecuencia de sus comprobaciones fácticas y/o valorativas puede resultar la eliminación del partido infractor del registro de las agrupaciones políticas.

7. Véanse: P. Tuleja, M. Grzybowski, *'Skarga konstytucyjna jako srodek ochrony praw jednostki w polskim systemie prawa'*, [en:] *'Sady i Trybunaly w Konstytucji i w praktyce'* (cord.) W. Skrzydło, Varsovia, 2005, pág. 122.

Hasta ahora el Tribunal Constitucional polaco se pronunció dos veces sobre los partidos políticos.

Ad 7. El Tribunal Constitucional esta autorizado por la Carta Magna a hacer constar la existencia de un impedimento transitorio en el desempeño por el Presidente de la Republica de su cargo y a confiar este por este lapso al Presidente de la Cámara de Diputados. El Tribunal Constitucional lo hace sólo cuando el Primer Mandatario no está en condiciones de notificar al Presidente de la Dieta su imposibilidad de ejercer la Jefatura del Estado. En caso contrario, la vacante lo ocupa automáticamente el Presidente de la Cámara de Diputados.

### ***5. Procedimiento, fallos y sus efectos***

El procedimiento ante el Tribunal Constitucional se asemeja al proceso judicial, aplicándose los preceptos del Código de Enjuiciamiento Civil para las materias no definidas de modo diferente. El Tribunal aprecia las normas agrupando a sus magistrados, cinco magistrados cuando se trata de leyes o acuerdos internacionales y tres magistrados en caso de conocer de los actos infralegales. Los paneles son determinados por el presidente del Tribunal, siguiendo el orden de entrada de los asuntos. Cada asunto puede ser ventilado por el Pleno del Tribunal, si esto justifica lo complicado del caso, especialmente cuando la resolución puede provocar los desembolsos no previstos en los Presupuestos Generales del Estado o cuando una división propone apartarse de la línea jurisprudencial del Pleno del Tribunal.

Los asuntos instados por partes legitimadas o con fundamento a una cuestión de inconstitucionalidad se sustancian siempre durante la vista oral pública y contradictoria. La publicidad de la audiencia se puede suspender únicamente por razones de la seguridad del Estado o cuando se quiere mantener un secreto del Estado. Las sentencias se realizan durante una reunión en presencia de la audiencia. Ellas exigen una mayoría de votos. Este último requisito no genera problemas cuando se trate de las divisiones impares, pero si el panel deliberase en una composición par, puede producirse el empate, tanto más que la Carta Magna eliminó el llamado voto de calidad. No obstante, los magistrados están autorizados a emitir sus votos particulares, cuyos textos son publicados con la sentencia.

Todas las sentencias del Tribunal Constitucional, especialmente su parte resolutive, tienen plenos efectos frente a todos y son definitivas, son divulgadas

sin demora a través de la publicación oficial en la cual el acto normativo original ha sido promulgado. Si el fallo es estimatorio de un precepto o de un acto, éste crea en el plano procesal una *res judicata*. Este obstáculo excluye una posibilidad de cuestionar en adelante la norma dada en base de la misma acusación.

Si el fallo comprueba la inconformidad constitucional o legal, entonces se produce la pérdida de validez o la revocación de un acto o de una norma viciada. El modelo de control de constitucionalidad polaco no se acoge al principio, según el cual una derivación de la sentencia de inconformidad de un precepto (o de todo un acto) es su nulidad con efectos retroactivos (*ex tunc*). Por eso, se exige una indicación del momento de la pérdida de vigencia de tal normativa. La regla es que esta fecha es por lo general el día de su publicación en el órgano oficial correspondiente. Sin embargo el Tribunal puede fijar otro día de la pérdida de vigor de ese precepto o de acto. Este plazo no puede sobrepasar los dieciocho meses en caso de una ley y de un año si se trata de otro acto normativo.

El objetivo de esta regulación es evitar la aparición de una laguna en el derecho o de una situación cuando la sentencia del Tribunal Constitucional hace disminuir los ingresos presupuestarios o aumentar los gastos estatales y el Tesoro Público no se encuentra en condiciones de hacer frente a estas erogaciones. Además, el Tribunal Constitucional polaco tiene la obligación de oír -antes de tomar sus sentencias ligadas con los gastos financieros no previstos en la ley presupuestaria- una opinión del Consejo de Ministros. No obstante, la decisión sobre el particular depende del arbitrio del Tribunal Constitucional como órgano independiente del Estado. Hay que añadir que en nuestro ordenamiento jurídico no existe ningún mecanismo para obligar al poder legislativo a cumplir las sentencias del Tribunal Constitucional cuando en su consecuencia aparecen lagunas jurídicas.

La declaración de inconstitucionalidad hace abrir la vía para sanear los negocios individuales realizados durante la vigencia de un acto (norma) defectuoso. Teniendo en cuenta que la incongruencia de un precepto proporciona sólo una base para su abolición -sin desmentir la validez de las decisiones individuales tomadas en aplicación de este- se necesita iniciar tramitaciones procesales adicionales para modificar estas decisiones y restablecer el estado de cosas conforme a la Ley de Leyes.

En último lugar voy a dar a conocer algunos datos estadísticos referidos a la actividad del Tribunal Constitucional polaco.

En veinte años de su actividad el Tribunal Constitucional polaco ventiló 524 asuntos del control de la constitucionalidad de leyes, efectuó 184 controles de los actos infralegales, 188 cuestiones de inconstitucionalidad, 482 recursos de amparo y dos impugnaciones relativos a la constitucionalidad de los objetivos y actividades de los partidos políticos. Además, el Tribunal procedió a 2068 admisiones de asuntos.

En general, desde el año 1997, se aprecia un aumento del número de casos. En 2006 fueron ingresados 2178 asuntos. La duración media de tramitación para resolver un asunto es 12 meses.

Sin duda, la actividad del Tribunal se concentra en el control de constitucionalidad de las normas: control posterior y control abstracto. Uno de los promotores más frecuentes ante el Tribunal Constitucional es el Defensor del Pueblo polaco. A las cuestiones de inconstitucionalidad el Tribunal Constitucionalidad no resuelve mucho.